



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 33

de 13 de octubre de 2016

ACTA 1.551

Por el cual se modifica el artículo 80 del Reglamento Académico y Disciplinario, adoptado mediante el Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2016.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar modificaciones que permitan ajustar el régimen evaluativo Institucional, con la finalidad de que responda de manera crítica a la formación por competencias.

Que es fundamental propiciar la reglamentación de regímenes evaluativos diversos en coherencia con cada una de las áreas de los saberes propios.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 80 del Reglamento Académico y Disciplinario, el cual quedará así:

“Artículo 80. Nota final de una asignatura. La evaluación de una asignatura, en cada período académico, se determinará así:

a. Una nota de seguimiento, equivalente al cincuenta por ciento (50%), que obligatoriamente deberá basarse en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones, etc. Ningún porcentaje de la nota de seguimiento podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con nota inferior al cinco por ciento (5%), ni superior al doce punto cinco por ciento (12.5%). En todos los casos, deberá evaluarse un primer veinticinco por ciento (25%) y su calificación deberá registrarse antes de la prueba parcial. El veinticinco por ciento (25%) restante deberá evaluarse, y su calificación registrarse antes de la prueba final. El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos de seguimiento serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico. En las asignaturas ofrecidas por la Decanatura de Ciencias Básicas, se podrá, registrar la nota del seguimiento del cincuenta por ciento (50%) antes de la prueba final.

b. Una prueba parcial, programada por la Decanatura, con un valor del veinticinco por ciento (25%).



c. Una prueba final, programada por la Decanatura, con un valor del veinticinco por ciento (25%).

Todo lo anterior con sujeción al Calendario Académico definido para cada período.

Parágrafo 1. Los docentes, en ejercicio de su autonomía, podrán valorar dentro de la evaluación de seguimiento, la participación de los estudiantes en los cursos, congresos, seminarios, etc., organizados por los programas de la Universidad. En todo caso la evaluación debe responder a la formación por competencias.

Parágrafo 2. Quedan exceptuadas de lo anterior las asignaturas correspondientes a las líneas de énfasis o de profundización y la asignatura Cátedra Institucional Ciencia y Libertad, que podrán ser evaluadas en una sola prueba equivalente al cien por ciento (100%) de la calificación definitiva. Los docentes deberán reportar la calificación antes de la culminación del período académico en las fechas indicadas en el Calendario Académico. La evaluación de las líneas de énfasis o de profundización deberá atender a las competencias propositivas, argumentativas, conceptuales y prácticas.

Parágrafo 3. El régimen evaluativo de las asignaturas matriculadas en metodología virtual, para cada período académico, es el siguiente: Una nota de seguimiento, con un valor de setenta por ciento (70%), que deberá basarse en trabajos de investigación, pruebas escritas, trabajos colaborativos, estudios de caso, proyectos de aula, entre otros. Ningún porcentaje de la nota de seguimiento podrá calificarse por el simple concepto del profesor. Ningún evento evaluativo del seguimiento podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al quince por ciento (15%). El setenta por ciento (70%) del seguimiento y su calificación deberá ser registrado antes de la prueba final.

Una prueba final, programada por la Decanatura, con un valor del treinta por ciento (30%).

Parágrafo 4. El estudiante cuyo acumulado al momento de tener registrado el setenta y cinco por ciento (75%) de su evaluación sea igual o superior a tres punto quince (3.15), es decir, una nota mínima de cuatro punto veinte (4.20), quedará eximido de la presentación del examen final de la asignatura correspondiente. Para este caso la nota final de la asignatura será igual al acumulado del setenta y cinco por ciento (75%) registrado. Quien no optare por la exención, deberá solicitarlo previamente a la realización del examen final, mediante comunicación escrita dirigida a la Decanatura o Jefatura del Programa. Si la nota del examen final fuere superior al promedio acumulado, ésta será la nota definitiva de la asignatura; en caso contrario, la definitiva será el 75% acumulado.

Parágrafo 5. Las asignaturas con práctica de laboratorio, tendrán una nota de seguimiento del cincuenta por ciento (50%) estructurada así: Un veinte por ciento (20%) correspondiente a la nota final de la práctica de laboratorio, y un treinta por ciento (30%) que deberá corresponder a la realización de como mínimo tres pruebas de seguimiento acordadas con el docente en la primera semana de clases. La nota obtenida en este porcentaje deberá registrarse antes de la presentación del examen final, de conformidad con el Calendario Académico.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Consejo Académico
Acuerdo 33 de 13 de octubre de 2016
(Acta 1.551)

Parágrafo 6. El Consejo Académico podrá autorizar un sistema de evaluación diferente al establecido en este reglamento, previa solicitud de los Consejos de Facultad, en la que se fundamenten las especiales necesidades y se detallen con claridad los objetivos y finalidades de la excepción evaluativa.”

Artículo 2. Vigencia. Salvo el parágrafo sexto (6) del artículo que antecede, las demás disposiciones del presente acuerdo, entrarán en vigencia a partir del segundo período académico de 2017.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Presidente


JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Subsecretario General

COPIA VIGENTE